



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2018-00218-00
DEMANDANTE: JOSÉ ISMAEL DUEÑAS MORENO
DEMANDADO: ROBERTO JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó solicitud de desglose por parte de la parte demandante, de los documentos aportados dentro del diligenciamiento.

Por otro lado, se infirma por Secretaría que el proceso se encontraba suspendido y el término por el cual fue concedida la suspensión se encuentra vencido.

En primer lugar, observa el Despacho que efectivamente se otorgó suspensión dentro del proceso hasta el pasado 20 de agosto de 2020, sin embargo, hasta esta fecha, el proceso no había ingresado para su reanudación, por tanto, de manera oficiosa conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por disposición del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo, se ordenará la reanudación del trámite.

Por otro lado, comoquiera que el objeto de la suspensión concedida, era el pago de las sumas adeudadas y cobradas dentro del diligenciamiento, se requerirá a las partes para que informen el resultado del acuerdo y si a la fecha las sumas adeudadas ya fueron saldadas.

Por último, como hasta la fecha el presente asunto no ha culminado, ni se dan ninguno de los presupuestos del artículo 116 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 145 del C.P.T., al tratarse el presente asunto un trámite ejecutivo, se declarará improcedente la solicitud de desglose elevada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REANUDAR** el presente diligenciamiento de manera oficiosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.T.

- 2. REQUERIR** a las partes para que informen el resultado del acuerdo allegado, en particular lo referente al pago de las sumas recaudadas.
- 3. DECLARAR** improcedente la solicitud de desglose elevada, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1db495301366cdec9bfe7bbee62e7a78979cb607a1b8fecdbbf6779c47fbe57

Documento generado en 04/05/2022 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2019-00041-00
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS ORJUELA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
AZIMUT CARIBARE LTDA Y OTROS.

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se indicó una fecha errónea para la realización de la audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T. (fecha ya fenecida), siendo la correcta, el 8 de junio de 2022.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por cambio de palabras, dado que se verifica en el programador del Juzgado que la fecha del 8 de junio ya había quedado allí registrada, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 2 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto de 2 de mayo de 2022 el cual quedará así:

“SEÑALAR el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:30 AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.”

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df7a800ed9d683ee061fd4fa09226b5875a610736e4d432a872ce9
c84aafaac9

Documento generado en 04/05/2022 12:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO-Ejecutivo Honorarios
RAD. 2014-00268-
DTE. GLORIA MYRIAM SARMIENTO
DDO ROBERTO DANILO SARMIENTO SALAMANCA

Ingresa al despacho el presente proceso, para resolver memorial presentados por la Dra. FLOR MARINA BAQUERO, mediante los cuales solicita se le paguen los títulos judiciales, que le han sido consignados por las demandadas en ejecución. Aduce, que si bien es cierto en el memorial fue específica se la terminación del trámite ejecutivo se debía a estas consignaciones, en el auto de terminación proferido no se ordenó tal pago.

Revisado el expediente se tiene que a rotulo 64 obra memorial de suscrito por la demandante en ejecución y la apoderada de las demandadas, mediante el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por parte de las demandadas, teniendo en cuenta que las mismas consignaron a favor de la primera, las sumas adeudadas.

Efectivamente en el auto de fecha 31 de enero de 2022, se dio por terminado el proceso, pero nada se fijó respecto de la entrega de dineros.

Revisados los títulos judiciales, y vista la constancia secretarial, y los pantallazos del Portal Banco Agrario, visibles a rótulos 74, se tiene que efectivamente obran los dineros ya mencionados y que los mismos están pendientes de pago.

Por lo anterior, la petición de la Dra. FLOR MARINA BAQUERO, se resolverá favorablemente, y en consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

ORDENAR el pago de los TÍTULOS JUDICIALES Nos. **431180000012490**, por valor de \$2.800.000.00 y No. **431180000012491** por valor de \$4.200.000.00, a la Dra. FLOR MARINA BAQUERO REINA identificada con la C. de C. No. 41.554.380.

La beneficiaria, deberá allegar CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE CUENTA BANCARIA CON SU VIGENCIA, a su nombre, y copia de la Cedula de Ciudadanía, para efectos de proceder a realizar el abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d458c2a990f1b092de8b35b287dc2c9ce25e6fcdf6057cf3b77ce744fe61ec8
Documento generado en 04/05/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO AGRARIO

RAD. 2008-00072-00

DTE. NÉSTOR ARMANDO DÍAZ MURILLO

DDO. MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso, dando cuenta de que se encuentran vencidos los traslados en auto anterior, y con memoriales presentados por las partes.

A rotulo 036, obra memorial del Dr. Holmann Enrique Cepeda Poveda, mediante al cual hace algunas apreciaciones respecto de la decisión tomada por el H. Tribunal la que no es de resorte de este despacho, discurrir. En el mismo solicita se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, como superior Jerárquico que no continúe con el trámite de la PERTENENCIA 2019-00129, por ser las mismas partes que obra en este proceso las que obran en aquel y por tratarse del mismo bien en litigio.

Esta petición, será negada, por improcedente toda vez que en tal evento el Código General del Proceso establece los mecanismos por los cuales el peticionario puede lograr lo pretendido.

En igual sentido se resolverá respecto del oficio dirigido al H. Consejo Superior de la Judicatura.

A rotulo 32 obra memorial, de sustitución poder, que por reunir los requisitos de ley, se procederá a reconocer personería

De otra parte y en atención a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, es del caso dar aplicación a los numerales 5, 6 y 7 artículo 375 del C. General del Proceso, y de conformidad con el parágrafo 1 mismo artículo, ordenando la inscripción de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio planteada, el registro de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria, y el emplazamiento de las personas indeterminadas que se puedan creer con derecho

LERM

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409

jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre el bien objeto de la litis, lo anterior por cuanto de ser favorable la sentencia a la excepcionante, la misma tendría efecto erga-omnes

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la litis, dentro del trámite de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, el que deberá realizarse por la parte demandada, **BLANCA LILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, instalando la respectiva valla, en el inmueble objeto de la litis, (porción del terreno objeto de la excepción) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 375 del C. G. del Proceso, de igual forma deberá realizar las publicaciones al tenor del artículo 108 del C. G. del Proceso en el **DIARIO EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA.** , una vez se alleguen las publicaciones, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se le advierte que debe realizar el mismo determinando la porción del terreno que solicita en prescripción.

SEGUNDO ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la litis, dentro del trámite de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, el que deberá realizarse por la parte demandada, señor **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** , instalando la respectiva valla, en el inmueble objeto de la litis, (porción del terreno objeto de excepción) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 375 del C. G. del Proceso, de igual forma deberá realizar las publicaciones al tenor del artículo 108 del C. G. del Proceso en el **DIARIO EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA.** , una vez se alleguen las publicaciones, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se le advierte que debe realizar el mismo determinando la porción del terreno que solicita en prescripción.

TERCERO: OFÍCIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte- para efectos de la inscripción de la “excepción de prescripción adquisitiva de dominio “propuesta por el demandado **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, al folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20072293.**

CUARTO: OFÍCIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte- para efectos de la inscripción de la “excepción de prescripción adquisitiva de dominio” propuesta por la demandada **BLANCA LILIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.**, al folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20072293.**

QUINTO: OFÍCIAR a las entidades de que trata el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Ambiental Agraria, oficiase por secretaria.

SÉPTIMO: ORDENAR a los demandados, alleguen el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso, actualizado.

OCTAVO: NEGAR la petición presentada por el dr. Holmann Enrique Cepeda Poveda, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al **Dr. WILSON ENRIQUE CUBILLOS SÁNCHEZ**, como apoderado de la señora **BLANCA LILIA SÁNCHEZ**, para que la represente de conformidad y bajo los efectos de la suscitación del poder que le hace la Dra. **LEYDY KATERINE CAMEJO PARDO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30f3c2c36fcb82d431cc846d4b59d474a9275ab8840ad97891aef3143dfa370a
Documento generado en 04/05/2022 12:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SEGUNDA INSTANCIA- RAD. 2019-00409-01

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

No. 2532640890012019-00009-00

Demandante: LAURA NATALIE MANCERA MANCERA

Demandado: PEDRO ALONSO PEÑA VELANDIA

Ingresa al presente proceso en segunda instancia, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, el que fuera remitido para efectos de resolver el recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia.

Se observa que el Juzgado, de primera instancia, solicita al Juzgado su devolución, por cuanto las partes LAURA NATALI MANCERA Y PEDRO ALFONSO PEÑA VELANDIA, han realizado un acuerdo de transacción, rotulo 30., memorial presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, por los abogados de las partes.

En estas condiciones, se entiende desistido el recurso de apelación, y se ordenara la devolución del expediente de manera inmediata al Juzgado de conocimiento, para que le de tramite a la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER: Por secretaria, de manera inmediata el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatativa, en virtud de la petición realizada por dicho juzgado, y el memorial de terminación del proceso, por transacción, con el fin de que se le dé tramite al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fbc1af7b565c1f2bd2e6ff9d520435ab3d3c356d35d51a590c57f4b73f4084a
Documento generado en 04/05/2022 12:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>